

6. Colaboración en el montaje de nuevas técnicas.
7. Colaboración y participación en los programas de formación en los que esté implicado el servicio o unidad asistencial, o en los de la Institución de la que forme parte.
8. Participar en las actividades de investigación relativas a la especialidad técnica a la que pertenezcan, colaborando con otros profesionales de la salud en las investigaciones que se realicen.»

Sexto.—El punto 2.1 del artículo 89, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 89.

2.1 Diplomados en Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Enfermeras, Practicantes, Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales, Técnicos especialistas y Auxiliares de Clínica de Instituciones sanitarias.»

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Instituto Nacional de la Salud se llevarán a efecto los trámites oportunos a fin de asignar las retribuciones que hayan de corresponder a los Técnicos especialistas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

443

ACUERDO de 19 de diciembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye la función de Juez de Vigilancia Penitenciaria a un Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

La competencia que en materia de vigilancia penitenciaria tiene actualmente atribuida, por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), el Magistrado titular del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social número 1 de Bar-

celona, es determinante de una cifra muy elevada de asuntos, por extenderse a un alto número de internos en establecimientos penitenciarios, lo que dificulta en gran medida la dedicación que en labor tan importante y compleja debe proyectarse sobre los variadísimos problemas que suscita.

A una mejoría de tal situación puede indudablemente conducir la atribución de funciones de vigilancia penitenciaria a un Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, con lo cual el camino iniciado por el referido Acuerdo adquiere continuidad en orden al establecimiento de los Organismos jurisdiccionales precisos para que una distribución de la carga de trabajo produzca como resultado un correcto desempeño del servicio, propósito permanente de este Consejo.

Por lo expuesto y en virtud de lo que dispone la disposición transitoria quinta del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y hasta tanto entre en vigor lo que al respecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo, en su reunión plenaria del día de la fecha, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 enero, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se atribuye la condición de Juez de Vigilancia Penitenciaria a un Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona respecto del Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona y de los establecimientos penitenciarios sitos en la provincia de Gerona; dicha autoridad judicial será asistida por un Secretario de la referida Audiencia y actuará con la denominación de Juez de Vigilancia Penitenciaria número 2.

Segundo.—La vigilancia penitenciaria respecto del resto de los establecimientos sitos en el territorio de la Audiencia Territorial de Barcelona, con excepción de los referidos en el párrafo anterior, continuará atribuida en los términos del Acuerdo de este Consejo de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y el titular del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social número 1 de Barcelona actuará con la denominación de Juez de Vigilancia Penitenciaria número 1.

Tercero.—La designación del Magistrado y Secretario de la Audiencia Territorial de Barcelona aludidos se hará por el Consejo General del Poder Judicial, apreciando discrecional y libremente las circunstancias concurrentes.

Cuarto.—El Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria número 1 hará entrega al Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria número 2 del archivo y asuntos en trámite correspondientes a las competencias que a este último se atribuyen.

Quinto.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de febrero de 1985.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo de este Consejo de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) en cuanto se oponga lo dispuesto en el presente.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.